



FIDEICOMISO NÚMERO: 742042

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN (MISMO QUE PARA EFECTOS DE LAS PARTES SE PODRÁ IDENTIFICAR COMO "FIDEICOMISO PROMEP"), QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE; POR UNA SEGUNDA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO BANORTE O COMO LA FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA LA LICENCIADA MARTHA MARIA GARCIA SUAREZ, MISMO QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El programa de Desarrollo Educativo elaborado en los términos de la Ley de Planeación para los años 1995-2000, plantea como uno de los objetivos asegurar que el Sistema Nacional de Educación Superior cuente con un número suficiente de profesores e investigadores de alto nivel para la realización de las tareas académicas y las transformaciones que requieren la expansión académica de los servicios y el rápido avance del conocimiento y de sus aplicaciones.

II.- En Agosto de 1996, la secretaria de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica y de Educación e Investigación Tecnológicas, con la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y con la opinión y participación de autoridades educativas y universitarias, formuló el Programa de Mejoramiento al Profesorado, en lo sucesivo PROMEP, proponiéndolo como un instrumento idóneo para alcanzar los objetivos y metas del Programa de Desarrollo Educativo, relacionado con el mejoramiento de la calidad educativa que desarrollan las instituciones de educación superior.

III.- En Noviembre de 1996, la Universidad de Sonora celebró con la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación científica, un convenio de colaboración y apoyo, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública apoyara a la Universidad de Sonora, tanto con recursos públicos federales como con la ejecución de los planes, proyectos y acciones previstos en el PROMEP.

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature and scribbles.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante legal, lo siguiente:

- a) Que con base en la Ley Orgánica Numero cuatro de la Universidad de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 26 de Noviembre de 1991, es una Institución Pública, autónoma de educación Universitaria, que tiene como objetivos la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad, con facultades para percibir ingresos que ordinaria y extraordinariamente le correspondan por aportaciones de los gobiernos, estatal y federal e incrementar sus recursos económicos por los medios que estime convenientes, así como para administrar con eficiencia, eficacia y honradez la totalidad de los bienes y recursos que constituyan su patrimonio y destinarlos exclusivamente a los fines que les sean propios.
- b) Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como lo acredita mediante escritura pública numero 11,322, de fecha 16 de Junio de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciada Romelia Ruiz Cazares, Notaria Publica Numero 16, en Hermosillo, Sonora, que contiene el nombramiento a su favor como Rector de la Universidad de Sonora, misma que se agrega en copia al presente como **Anexo "A"**.
- c) Que tiene como domicilio el ubicado en Blvd. Luis Encinas S/N, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83000, y el Registro Federal de Contribuyentes número USO530922NH6, lo anterior se acredita en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, agregándose, copia simple de los documentos que acreditan lo señalado en este inciso, como lo son copia de la Cédula de Identificación Fiscal y comprobante de domicilio, los cuales se agregan como **Anexo "B"**.
- d) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que el origen de los recursos que aporta al presente contrato para integrar el patrimonio del mismo, proceden de fuentes lícitas, mismos que se derivan de actividades propias de su representada, por lo que las transferencias de recursos que se realizan a la cuenta bancaria abierta a nombre de la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, provienen de una cuenta que su representada tiene abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., institución legalmente acreditada y de reconocido prestigio.

II. DECLARA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR MEDIO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA QUE:

- a) Su representada es una institución de crédito constituida de conformidad a las leyes de los estados unidos mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones fiduciarias.

b) Cuenta con las facultades suficientes para formalizar el presente instrumento en su carácter de Delegada Fiduciaria y obligar a su representada en los términos del presente contrato, tal y como lo acredita mediante escritura pública numero 42,125, de fecha 6 de Junio de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Suplente de la Notaria Publica Numero 72, en Monterrey, Nuevo León.

c) Ha explicado a el FIDEICOMITENTE el contenido y consecuencias legales del precepto legal contenido en el inciso b) de la fracción decimonovena (XIX) del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito, fracción transcrita en la cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES de este contrato.

III.- DECLARAN EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA DE MANERA CONJUNTA:

- a) Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, del cual conocen plenamente sus términos, alcances y condiciones.
- b) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y existencia legal de sus representadas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FORMALIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE formaliza en este acto un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, en el cual designa como FIDUCIARIA a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, a la que trasmite en este acto la cantidad de **\$ 15, 185,761.00 pesos (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** con lo que integra el patrimonio inicial de este fideicomiso, en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

El FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA los recursos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, mediante el depósito o transferencia que de los mismos realice a la cuenta número **0685328776**, abierta para tales efectos en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de **FID BANORTE No. 742042 BNT HER BANCO MERCANTIL DE NORTE SA.**

La FIDUCIARIA por conducto de su delegada fiduciaria, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio inicial de este contrato y a favor del FIDEICOMITENTE, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos.

El presente contrato queda registrado en los archivos contables de la FIDUCIARIA con el

número **742042**, por lo que cualquier comunicado o instrucción relacionada con el presente contrato, y en atención a la FIDUCIARIA, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

SEGUNDA.- PARTES. Son partes en el presente contrato y obligados en los términos de sus estipulaciones:

FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO: UNIVERSIDAD DE SONORA.

FIDUCIARIA: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Las partes establecen que el patrimonio del presente FIDEICOMISO se integra con lo siguiente:

1.- Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula de este contrato denominada FORMALIZACIÓN, que aporta el FIDEICOMITENTE para integrar el patrimonio inicial de este fideicomiso

2.- Por las futuras aportaciones en dinero que entregue el propio FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, incrementando el patrimonio del presente FIDEICOMISO y en cumplimiento de los fines de este Contrato, las cuales deberán ser notificadas por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA antes de las 12 horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.

3.- Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la FIDUCIARIA con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.



Toda aportación de recursos que realice el FIDEICOMITENTE mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este FIDEICOMISO se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines del Fideicomiso, los siguientes:

1. Que la FIDUCIARIA reciba, conserve y administre en propiedad el patrimonio que en forma inicial aporta al presente fideicomiso el FIDEICOMITENTE, así como aquellos otros recursos en efectivo que durante la vigencia del mismo fueren aportados por el FIDEICOMITENTE en incremento al patrimonio fideicomitado.
2. Que la FIDUCIARIA invierta y en su caso reinvierta el patrimonio fideicomitado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula de este contrato denominada INVERSIÓN.
3. Que la FIDUCIARIA previa las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este baste y alcance, a entregar las cantidades de dinero que en las mismas instrucciones se precisen a favor del FIDEICOMITENTE o a la persona que dicho Comité designe, en el entendido que para efecto de lo anterior y salvo que el patrimonio fideicomitado cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, la FIDUCIARIA se estará a lo siguiente:

a) La FIDUCIARIA deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del fideicomiso, la venta a precio de mercado, de los valores que el COMITÉ TÉCNICO le hubiere indicado en las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.

b) La FIDUCIARIA no estará obligada a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el COMITÉ TÉCNICO, en caso de que éste último no le hubiere instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.

c) La FIDUCIARIA no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.

La FIDUCIARIA no será responsable de verificar el destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado en acatamiento a las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, recayendo dicha responsabilidad única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE y en los miembros integrantes del COMITÉ TÉCNICO.

4.- Que la FIDUCIARIA, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO proceda a revertir en forma total o parcial a favor del FIDEICOMITENTE, el patrimonio fideicomitado, en el entendido que en caso de que la reversión solicitada sea respecto del total del patrimonio fideicomitado, se procederá a la extinción del fideicomiso, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.

5.- Que la FIDUCIARIA, previas instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se

requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.

6.- Que la FIDUCIARIA realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

QUINTA.- INVERSIÓN La inversión que del patrimonio fideicomitido se realice al amparo del presente Fideicomiso, se registrá por las siguientes disposiciones:

1.- La FIDUCIARIA invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad a las instrucciones previas que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión:

- a) Precio.
- b) Plazo.
- c) Clase.
- d) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y en su caso, su calificación.
- e) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen que a falta de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior, ésta invierta el patrimonio fideicomitido en mesa de dinero, valores gubernamentales o pagaré bancario, en o a través de cualesquiera de las Sociedades a que se refiere el punto 5 de esta cláusula, a plazos no mayores de 28 (veintiocho) días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción.

2.- La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3.- Las inversiones que se realicen al amparo del presente contrato se podrán realizar en pesos mexicanos o bien en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA, señalando en cualquier caso, las características a que se refiere el numeral 1 anterior.

4.- EL FIDEICOMITENTE, en este acto libera expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del fideicomiso, salvo que la FIDUCIARIA hubiere actuado en forma negligente, mala fe o dolo y en ningún caso dichos recursos se invertirán en valores de renta variable.

5.- La FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar los contratos de inversión o de intermediación bursátil que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (b) Casa de Bolsa Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; (c) Banorte Securities International, LTD, Grupo Financiero Banorte así como (d) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Financiero Banorte, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como

consecuencia de las inversiones realizadas. La FIDUCIARIA sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior o nacionales, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

6.- La FIDUCIARIA queda facultada para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

7.- El FIDEICOMITENTE en este acto libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que se realicen en términos de lo establecido en los numerales 1 y 3 de la presente cláusula, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

8.- La FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE integra un comité técnico que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Integración.

i).- El comité técnico estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes podrán actuar en caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último, en este acto el FIDEICOMITENTE designa como miembros propietarios y suplentes del comité técnico a las personas que ocupen dentro de la Universidad de Sonora, los puestos que a continuación se precisan:

	TITULAR
PRESIDENTE	Dr. Heriberto Grijalva Monteverde. Rector de la Universidad de Sonora.
SECRETARIO	Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras. Secretario General Académico de la Universidad de Sonora.
TESORERA	MA. Maria Guadalupe Sanchez Soto. Tesorera General de la Universidad de Sonora.
VOCAL	ME. Rosa Elena Trujillo Llenez. Secretaria General Administrativa de la Universidad de Sonora.

Inicialmente, los nombres y firmas de los miembros propietarios se establecen en el documento que se agrega al presente instrumento como **Anexo "C"**. Con la suscripción del registro de firmas anterior, los miembros propietarios del COMITÉ TÉCNICO, aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este FIDEICOMISO, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del COMITÉ TÉCNICO. Agregándose al presente instrumento, copia de identificación oficial con firma y fotografía de cada una de las personas designadas en forma inicial como miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, así como el nombramiento que los acredita como titulares de los cargos que representan dentro de la Universidad de Sonora.

ii).- El COMITÉ TÉCNICO entrará en funciones a la firma del presente FIDEICOMISO.

Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este FIDEICOMISO serán obligatorias para el FIDEICOMITENTE y para la FIDUCIARIA.

iii).- Los miembros del COMITÉ TÉCNICO, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a la FIDUCIARIA el registro de firma correspondiente así como una copia simple de los nombramientos oficiales correspondientes, identificación oficial con firma y fotografía y comprobante de domicilio.

iv) Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a la FIDUCIARIA.

v).- Los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo este Fideicomiso.

vi).- El FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, así como el derecho a designar a quienes deberán sustituirlos en su caso, los integrantes del COMITÉ TÉCNICO que funjan como servidores públicos, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular, debiendo El FIDEICOMITENTE notificarlo de inmediato a la FIDUCIARIA con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia del nombramiento oficial respectivo, identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del COMITÉ TÉCNICO, ya que en caso de que la FIDUCIARIA no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO inicial.

b) Sesiones.

i).- El COMITÉ TÉCNICO se reunirá en cualquier lugar dentro o fuera de México acordado por el mismo COMITÉ TÉCNICO. El COMITÉ TÉCNICO se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con el objeto del fideicomiso.

ii).- Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o por otros medios, siempre que las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se confirmen por escrito por cada uno de sus miembros que participe en dichas sesiones.

iii) Las decisiones del COMITÉ TÉCNICO deberán ser tomadas por mayoría de votos

iv).- Todos los actos que acuerde el COMITÉ TÉCNICO deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva, dicha acta de la sesión deberá constar por escrito, precisar de forma expresa la instrucción a la FIDUCIARIA, y contener las firmas autógrafas de cuando menos dos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO.

v).- Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO se celebrarán previa convocatoria hecha por cualquiera de sus miembros, dirigida al resto de los miembros, a los domicilios que estos registren ante la FIDUCIARIA, al menos 2 DOS días hábiles antes de la fecha de la sesión.

vi).- La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la orden del día a ser discutido.

vii).- A pesar de cualquier disposición en contrario en el fideicomiso, el COMITÉ TÉCNICO podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por todos sus miembros sin que se celebre una sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del COMITÉ TÉCNICO.

viii).- A las reuniones del COMITÉ TÉCNICO podrán asistir los representantes de la FIDUCIARIA, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el COMITÉ TÉCNICO.

ix).- La FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por al menos dos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO y que las firmas de los miembros correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

SEPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El COMITÉ TÉCNICO que se integra en la Cláusula anterior será el órgano supremo del Fideicomiso tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.

El COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este contrato en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento, para lo cual deberá:

a) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA respecto de las inversiones que se deberán realizar

con el patrimonio fideicomitido y sus rendimientos de conformidad con lo que se señala en las cláusulas denominadas FINES DEL FIDEICOMISO e INVERSIÓN del presente contrato, sin que en ningún momento pueda instruir la inversión del patrimonio fideicomitido en valores de renta variable.

b) Vigilar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el mismo este siendo aplicado conforme los lineamientos de este instrumento.

c) Revisar y en su caso, aprobar la información que mensualmente le rinda la FIDUCIARIA sobre el estado que guarde el patrimonio del fideicomiso, y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del Fideicomiso;

d) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las cantidades que deba entregar para el cumplimiento de los fines a que se hace referencia en la Cláusula denominada FINES DEL FIDEICOMISO de este contrato.

e) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA respecto de la reversión total o parcial del patrimonio fideicomitido a favor del FIDEICOMITENTE en el caso de que se dé por terminado el presente contrato; en este caso, el fondo será liquidado conforme a esa decisión definitiva sin ninguna responsabilidad para la FIDUCIARIA.

En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del presente fideicomiso.

Cuando la FIDUCIARIA obre ajustándose a las instrucciones de este COMITÉ TÉCNICO, estará libre de toda responsabilidad.

OCTAVA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior la FIDUCIARIA tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2831 (dos mil ochocientos treinta y uno) del Código Civil vigente para el estado de Sonora, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

(c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la FIDUCIARIA única y exclusivamente, para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

La FIDUCIARIA no estará obligada a ejercer por si misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato.

Queda establecido que la FIDUCIARIA no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales en todo momento serán a cargo del FIDEICOMITENTE y podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitado, previas las instrucciones que por escrito y para tales efectos le emita el COMITÉ TÉCNICO, en caso de que el FIDEICOMITENTE no los cubra.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del FIDEICOMITENTE todas las consecuencias legales de lo anterior.

La FIDUCIARIA no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando el FIDEICOMITENTE su conformidad al respecto.

La FIDUCIARIA no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

La FIDUCIARIA hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

La FIDUCIARIA será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente, dolosa o de mala fe.

Si el FIDEICOMITENTE actúa por medio de representante, la FIDUCIARIA cumplirá con las

obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que el FIDEICOMITENTE haya dado a la FIDUCIARIA aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de la FIDUCIARIA, por parte del FIDEICOMITENTE y/o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE, el COMITÉ TÉCNICO y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente FIDEICOMISO. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el FIDEICOMITENTE será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo a la FIDUCIARIA en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DÉCIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. La FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA no estará obligada a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el COMITÉ TÉCNICO, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo comparecer el FIDEICOMITENTE con la manifestación de su conformidad respectiva.

Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito al COMITÉ TÉCNICO, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la FIDUCIARIA.

El COMITÉ TÉCNICO deberá instruir en forma inmediata y por escrito a la FIDUCIARIA, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al FIDEICOMITENTE, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde los mismos alcancen.

En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines y demás términos de este contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- La FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- La FIDUCIARIA deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES: En cumplimiento de lo que dispone la circular 1/2005 expedida por Banco de México y la ley de Instituciones de Crédito, la fiduciaria hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:

1.- Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la ley de instituciones de crédito, que a la letra dice:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción xv del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

2.- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato de fideicomiso.

5.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad, derivada de infracciones por el incumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos u otras disposiciones, en el ejercicio de su actividad como fiduciaria.


DÉCIMA CUARTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la FIDUCIARIA para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo por lo estipulado en este contrato, la FIDUCIARIA requerirá autorización expresa y por escrito del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses.

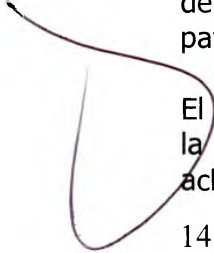
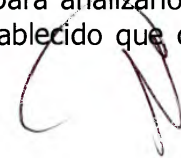
Adicionalmente, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de la FIDUCIARIA se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

 El FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO, podrán en cualquier tiempo acordar el sustituir a la FIDUCIARIA pasando un aviso a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previa el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA remitirá en forma mensual al COMITÉ TÉCNICO al domicilio señalado en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

 El COMITÉ TÉCNICO gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación 

alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

La FIDUCIARIA no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el COMITÉ TÉCNICO no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar a la FIDUCIARIA, una copia del estado de cuenta correspondiente.


DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE en este acto autoriza a la FIDUCIARIA para cargar al patrimonio fideicomitado, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA.- DURACIÓN.- El presente fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines sin que exceda del termino máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la fracción VI sexta de dicho artículo ya que el presente Fideicomiso es revocable.

DÉCIMA NOVENA.- REVOCABILIDAD. En este acto el FIDEICOMITENTE se reserva de forma expresa su derecho de revocar el presente fideicomiso.

 **VIGÉSIMA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.-** Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto el FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarías, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarías, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del FIDEICOMITENTE o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las

leyes y reglamentos aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar a la FIDUCIARIA por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios:

a).- Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de fiduciaria, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos por única ocasión a la firma del presente fideicomiso.

b).- Por manejo y administración del fideicomiso la cantidad que resulte de aplicar el 0.2% (cero punto dos por ciento) anual sobre el saldo promedio mensual que reporte el patrimonio fideicomitado, pagaderos en mensualidades anticipadas, con un mínimo de \$2,000.00 M.N. (Dos mil pesos 00/100 MN) mensuales.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o careciera de recursos para cubrir los honorarios de la FIDUCIARIA, los mismos, deberán ser cubiertos en forma directa por el FIDEICOMITENTE, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de la FIDUCIARIA cuyo domicilio se precisa en la cláusula de DOMICILIOS de este contrato, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

c).- Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de **\$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior, que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

d).- Por modificaciones al fideicomiso, se cobrará la cantidad de **\$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en cada ocasión que se requiera modificar el fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

e).- Por la firma de Convenio de Sustitución Fiduciaria se cobrará la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, misma que será cubierta a la firma del convenio correspondiente.

f).- Por extinción total del fideicomiso se cobrará la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que se cubrirá a la firma del convenio de extinción correspondiente.


g) Por la emisión de cheques, transferencias SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario o bancario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el impuesto al valor agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la FIDUCIARIA y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

El patrimonio fideicomitido garantiza preferentemente el pago de los honorarios que la FIDUCIARIA tenga derecho a percibir conforme a este contrato, así como los gastos que ésta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

No obstante lo anterior, el FIDEICOMITENTE expresamente autoriza a la FIDUCIARIA para cargarle en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que la FIDUCIARIA tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en este cláusula.

 En caso de mora en el pago de los honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

La FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del fideicomiso, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

Las partes convienen en que el presente instrumento acompañado con la liquidación de honorarios devengados no pagados, tendrá el carácter de título ejecutivo y traerá aparejada ejecución, de conformidad a lo establecido en los artículos mil trescientos noventa y uno y siguientes del Código de Comercio."

 **VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Blvd. Luis Encinas y Rosales, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000, teléfono: 2592142, correo electrónico: At'n. C.P. Adolfo Aboites Rascón, aaboites@admvos.uson.mx


La FIDUCIARIA: Blvd. Navarrete y 14 de Abril S/N, colonia Valle Hermoso, Hermosillo, Sonora, C.P. 83200, teléfono: (01662) 215-64-61, correo electrónico: At'n. Martha María García Suárez, martha.garcia.suarez@banorte.com


El FIDEICOMITENTE en este acto designa como domicilio común del COMITÉ TÉCNICO y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, el ubicado en: Blvd. Luis Encinas y Rosales, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000, mismo que señala para los fines y efectos legales.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o sea necesario, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por correspondencia certificada, Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la FIDUCIARIA, deberán ser enviados en original al domicilio mencionado anteriormente, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes, o el COMITÉ TÉCNICO, cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante la FIDUCIARIA.

No obstante lo anterior las partes convienen que la FIDUCIARIA podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la FIDUCIARIA.

 **VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.-** EL FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, a las empresas subsidiarias o afiliadas de la FIDUCIARIA (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS y/o de cualquiera de sus respectivos REPRESENTANTES, en virtud de cualquiera de los actos que realice la FIDUCIARIA y/o sus SUBSIDIARIAS y/o sus REPRESENTANTES en relación con este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga a rembolsar a la FIDUCIARIA y/o a sus SUBSIDIARIAS y/o REPRESENTANTES cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra de la FIDUCIARIA y/o de sus SUBSIDIARIAS Y/O de



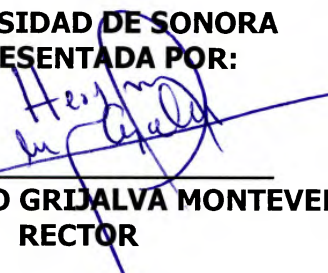
sus REPRESENTANTES en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 13 de Mayo de 2011, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del patrimonio fideicomitado.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

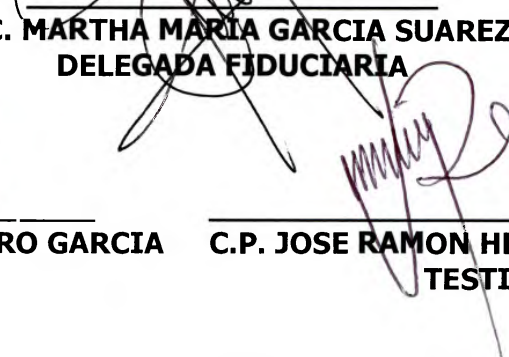
**UNIVERSIDAD DE SONORA
REPRESENTADA POR:**



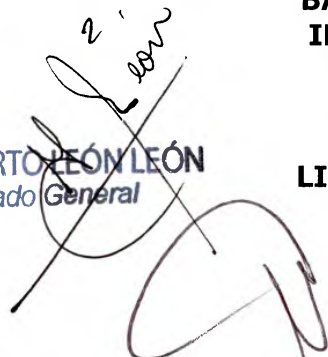
**DR. HERIBERTO GRIMALVA MONTEVERDE
RECTOR**

**LA FIDUCIARIA:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

**LIC. MARTHA MARIA GARCIA SUAREZ
DELEGADA FIDUCIARIA**



**LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General**



**C.P. NATIVIDAD NAVARRO GARCIA
TESTIGO**

**C.P. JOSE RAMON HERNANDEZ CASTILLO
TESTIGO**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARACTER DE FIDEICOMITENTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y COMO FIDUCIARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.